PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 192 **DE** 20 ABR. 2026

"Por medio de la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia en vacancia temporal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Global, la cual fue modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y el 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

> *"**Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales.** (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.".*

Que los empleados podrán ser encargados para asumir total o parcialmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la

modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que es preciso señalar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC[1] ha dispuesto que el encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentran en servicio activo; (ii) como situación administrativa; (iii) como forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 1°, modificó lo consignado en el artículo 24 de Ley 909 de 2004, quedando de la siguiente manera:

> *"**Artículo 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
>
> *En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*
>
> *El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*
>
> *Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*
>
> *En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

Que conforme con el Decreto No. 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto *"(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación*, (...)"

[1] Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018.

en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público[2].

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No. 20166000017101 del 29 de enero de 2016, conceptuó sobre el término de los nombramientos en encargo y en provisionalidad, lo siguiente:

> *"De lo anterior se concluye en criterio de esta Dirección Jurídica (...) y conforme a la normativa indicada, el término de los nombramientos en encargo será por el término que duren las situaciones administrativas que los originaron, y el de los nombramientos provisionales hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba, con la lista de elegibles resultado del respectivo concurso de méritos, en el caso de vacancia definitiva, y* ***en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen*** *a los respectivos nombramientos, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que a su vez, mediante concepto expedido en oficio radicado No. 20166000184421 del 05 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló sobre el término de duración del encargo:

> *"(...) Analizadas las disposiciones legales citadas, respecto de la duración de un encargo, es preciso destacar que las vacantes temporales o definitivas de los empleos de carrera se podrán proveer a través del encargo de los empleados de carrera o a través de nombramiento provisional de no encontrarse empleado de carrera que pueda ser encargado. (...)".*

Que a través del Criterio Unificado *"Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período"* de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio respuesta a la pregunta *¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?,* en los siguientes términos*: "Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional. El encargo en vacancia temporal,* ***se efectuará por el tiempo que dure la misma****".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por las consideraciones expuestas, conforme con el ordenamiento jurídico, los conceptos emitidos de manera consistente por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Criterios Unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el término del encargo de los empleos que se

[2] Decreto No. 430 de 2016. *"ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)".*

encuentren vacantes de manera temporal, será hasta cuando finalice la situación que da origen a la misma.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra en vacancia temporal el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22**, asignado al **GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**, en razón a que su titular, la servidora pública **NATALIA JULIETA GALVIS AVELLANEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.775.910, se encuentra encargada del empleo de carrera administrativa de **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 13**[3], asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA** de la entidad.

Que la Dirección General a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la provisión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22**, asignado al **GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS,** aplicó el procedimiento contemplado en la Resolución PNNC No. 0263 de fecha veinte (20) de agosto de 2019 *"Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción, a través de la figura de encargo en la planta de personal en Parques Nacionales Naturales de Colombia"*; razón por la cual se expidió la Convocatoria Interna de Encargo PNNC No. **01 - 2026**, realizando la revisión y estudio de las historias laborales de los (as) servidores (as) públicos (as) con derecho preferente para ser encargados (as).

Que dentro de los (as) servidores (as) públicos (as) que manifestaron su interés para desempeñar mediante la figura de encargo el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22**, asignado al **GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**, se encuentra la servidora pública **MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.789.879, titular del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20,** con derechos de carrera administrativa, asignado a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia; quien ocupó el primer lugar, cumpliendo con los requisitos y las competencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, tal y como consta en la certificación del resultado de la Convocatoria Interna de Encargo PNNC No. **01 - 2026**, suscrita por la Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, establece: *"**Diferencia salarial.** El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".*

[3] Empleo que se encuentra vacante de manera definitiva.

Que para amparar el encargo, la entidad cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1526 del seis (06) de enero de 2026, emitido por el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargo. Encargar a la servidora pública **MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.789.879, titular del empleo de **MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.789.879, titular del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20,** con derechos de carrera administrativa, asignado a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA;** del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22**, asignado al **GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL** de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS** de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual se encuentra vacante en forma temporal.

Parágrafo. El término del encargo será hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del empleo en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo o si se dan algunas de las circunstancias establecidas en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del trece (13) de agosto de 2019.

Artículo 2. Declaración de vacancia. Declarar la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia; empleo asignado a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, desempeñado por la servidora pública **MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ**, a partir de la fecha de posesión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22**, del cual se encarga en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo. Entrega de asuntos y elementos a cargo. La servidora pública deberá realizar la entrega de inventarios, informes y demás aspectos inherentes al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20**, asignado a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, conforme se encuentra previsto en el formato A1-FO-75.

Artículo 3. Remuneración. La servidora pública encargada tendrá derecho al salario del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.5.44 del

Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Artículo 4. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en la sección Implementación plan anual de vacantes y plan de previsión de recursos humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los (as) servidores (as) públicos (as) de carrera administrativa de Parques Naturales Nacionales de Colombia, así:

a) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal**, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante:** Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante**: Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a la servidora pública **MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificados por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017. Así mismo, comunicar la presente resolución a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS,** al **GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL** y a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la entidad.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ABR. 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Maria Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana.
Proyectó: Diana Maria Gonzalez Vanegas – Contratista Grupo de Gestión Humana.